



## ORDENANZA NUMERO 30

### TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LAS ZONAS REGULADAS POR EL SERVICIO ORA

#### DISPOSICIÓN GENERAL

En uso de las facultades establecidas en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Título I de dicha norma, el Excmo. Ayuntamiento de Avila establece la Tasa por estacionamiento de vehículos en las zonas reguladas por el servicio ORA, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

#### HECHO IMPONIBLE

**Artículo 1.** Constituye el hecho imponible de la tasa el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas incluidas en las zonas reguladas por el servicio ORA.

#### SUJETOS PASIVOS

**Artículo 2.** Es sujeto pasivo de la tasa y está obligado al pago el conductor del vehículo estacionado. Salvo manifestación expresa advenida por hechos que constituyan prueba en contrario, se entenderá que el vehículo es conducido por su titular, entendiéndose por éste quien figure en el correspondiente permiso de circulación.

#### RESPONSABLES

**Artículo 3.1.** Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### CUANTÍA - TARIFA

**Artículo 4.** 1. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la siguiente Tarifa:

**Tarifa General:** Prepagada, estancia máxima 120 minutos

Mínimo 20 minutos .....	0,20 Euros
Primera hora .....	0,60 Euros
Máximo 120 minutos .....	1,10 Euros

Se podrán obtener fracciones intermedias de 0,05 Euros.

**Tarifa Post-pagada,** para anulación de denuncia no divisible



Anulación sin tique .....	3,50 Euros
Anulación con tique pasado .....	2,00 Euros

Esta tarifa se satisface dentro de los 60 minutos siguientes a la imposición de la denuncia, a través del expendedor.

El tique obtenido se entregará al Controlador de Zona o se depositará en el buzón existente al efecto en el parquímetro, junto con el billete de la denuncia.

#### **Tarifa de Residente:** Prepagada, sin límite de estacionamiento

Tique diario .....	0,35 Euros
Distintivo Anual .....	50,00 Euros

Posibilidad de tique semanal, quincenal o mensual a través del parquímetro.

#### **Tarifa Disuasoria**

Primera hora .....	0,15 Euros
Jornada de Mañana (4 horas) .....	0,45 Euros
Jornada de Tarde (3,5 horas) .....	0,45 Euros
Jornada Completa (7,5 horas) .....	0,90 Euros

Fracciones intermedias de 0,05 Euros.

2. Las personas con tarjeta de estacionamiento reservada para personas con movilidad reducida podrán estacionar gratuitamente en las plazas de zona ORA sin límite de tiempo y en las zonas de carga y descarga por un tiempo máximo de dos horas.

3. Serán válidos para estacionar en la zona verde los tiques obtenidos para el estacionamiento en zona azul hasta la finalización del tiempo que figure en los mismos.

### **DEVENGO**

**Artículo 5.** La Tasa se devengará en el momento de realizar el estacionamiento.

En los supuestos de autorización de estacionamiento en la modalidad de residente, la tasa se devengará en el momento de la solicitud del distintivo anual.

### **NORMAS DE GESTIÓN**

#### **Artículo 6. Forma de pago.**

El ingreso de las cuotas se efectuará de modo directo e inmediato en el momento de realizar el estacionamiento y se formalizará por los medios mecánicos establecidos al efecto con la entrega al sujeto del tique que acredita el pago simultáneo de la tasa que habrá de colocarse en lugar visible en el interior del vehículo, donde permanecerá por el tiempo que dure el estacionamiento.



El concesionario actuará a estos efectos como entidad colaboradora de la recaudación.

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 7.** En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

### **ENTRADA EN VIGOR**

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2011 y continuará en vigor mientras el Ayuntamiento Pleno no acuerde su modificación o derogación.